

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2201/2021

Sujeto Obligado: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS)

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

[...] Remita la solicitud a las unidades competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Administrativa y la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir a quien es recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se le proporcionó información que no corresponde a lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad, al proporcionarle información que no corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS)



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2201/2021

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE
MÉXICO (IEMS)

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2201/2021**, interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El ocho de julio, en el sistema electrónico InfomexDF la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0311000021721**, por el sujeto obligado, que en el SISAI 2.0 indica como fecha de recepción el nueve de julio, señalando como medio para oír y recibir notificaciones por internet en

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



InfomexDF y solicitando como modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

[...]

Comisión Mixta de Admisión y Promoción. Del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención al recurso de revisión con numero INFOCDMX/RR.IP/0642/2021 con fecha 30 de junio en contra del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y en atención conforme al Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza. En su numeral X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local; y en el numeral XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto.

Por ordenamiento de los Comisionados Ponentes del Instituto de Transparencia.

“Remita la solicitud a las unidades competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Administrativa y la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir a quien es recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género”.(sic)

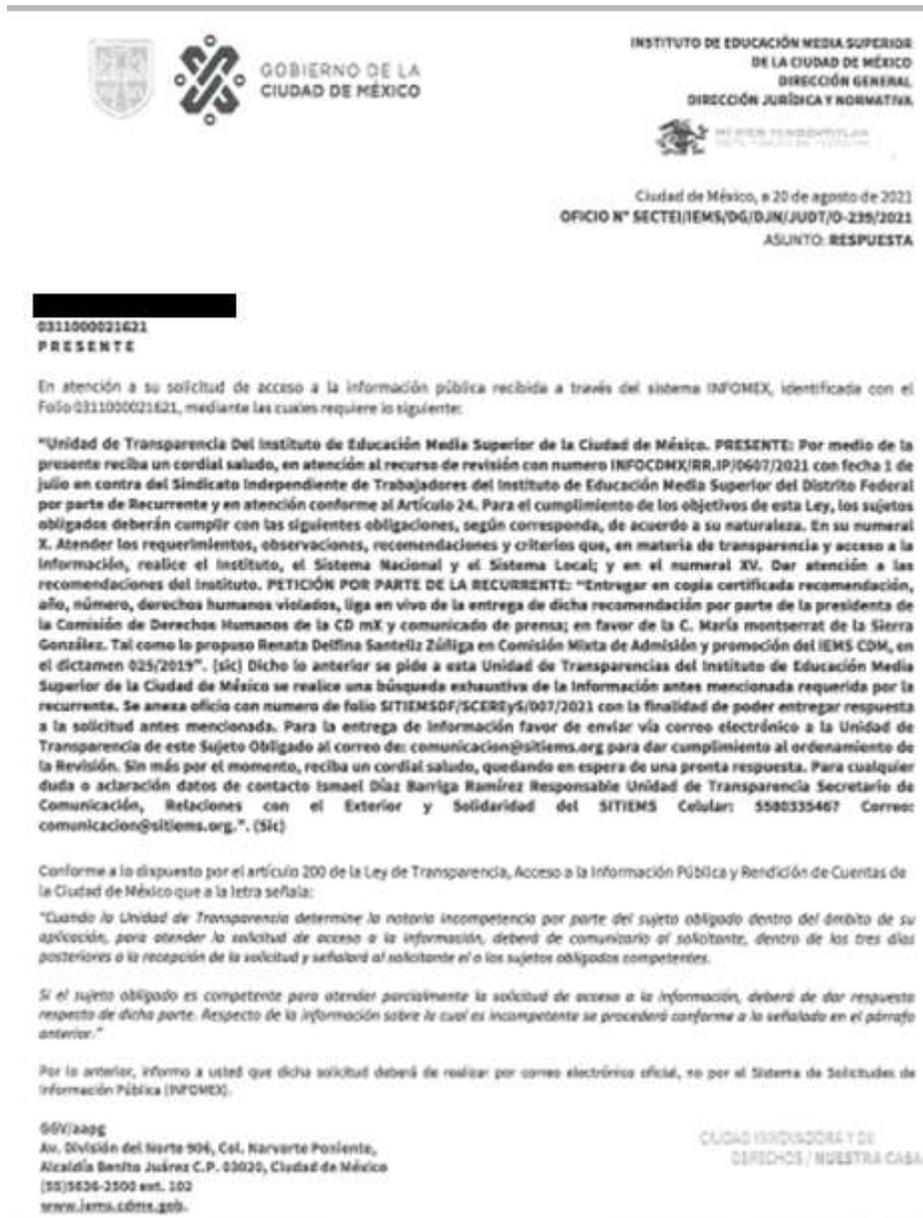
Dicho lo anterior se pide a esta Unidad de Transparencias del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México se realice una búsqueda exhaustiva de la Información antes mencionada requerida por el recurrente.

Se anexa oficio con número de folio SITIEMSDF/SCEREyS/006/2021 con la finalidad de poder entregar respuesta a la solicitud antes mencionada.

Para la entrega de información favor de enviar vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al correo de: comunicacion@sitiems.org para dar cumplimiento al ordenamiento de la Revisión.

[...][sic]

2. Respuesta. El veinticuatro de agosto, el sujeto obligado, previa ampliación de plazo (doce de agosto), emite una presunta respuesta, mediante oficio número SECTE/IEMS/DG/DJN/JUDT/0-239/2021, del veinte de agosto, en la que señala lo siguiente:





INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA

Por último y en cumplimiento de los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus atentas órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. GABRIEL GÓMEZ VELCHIS

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA

Presidencia del Mtro. Gabriel Gómez Velchis, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.
Sinya la UG, Vía Nueva Estrada Maribel, Líder Coordinador de Proyectos de Transparencia y Asuntos Jurídicos con Licenciamiento en el artículo 10 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

GGM/aapg
Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez C.P. 03620, Ciudad de México
(55)5536-2500 ext. 102
www.imsa.cdmx.gob.mx

CUIDAD DE MÉXICO A.D.C.
DERECHOS: NUESTRA CASA

[...] [sic]

3. Recurso de revisión. El nueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]
Ciudad de México a 30 de agosto de 2021

SITIEMSDF/SCEREyS/009/2021 Unidad de Transparencia

A quien corresponda PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, con referencia a la respuesta obtenida al número de folio: 0311000021721 Conforme al artículos 233 y 234 se interpone recurso de revisión derivado de la **falta de respuesta** conforme a los siguientes puntos: 1.- En primer lugar, se está poniendo como respuesta un documento adjunto con un número de folio distinto con número de folio: 0311000021621. 2.- Por parte de esta Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México el día 12 de julio del presente año presenta una notificación de ampliación estando desfasado por tres días del tiempo establecido en la plataforma para dar respuesta o en su caso presentar ampliación. 3.- El día 23 de agosto presentan en la plataforma de INFOMEX se entrega esta respuesta la misma que se adjunta el original: “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notaria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso d la información deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante y a los sujetos obligados correspondientes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta Respecto de dicha parte. Respecto a la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior” Se precisa que en esta respuesta se están justificando mas no entregan respuesta a la solicitud enviada por vía INFOMEX que se adjunta a este escrito con número de folio: 0311000021721 se precisa lo que se solicitó y se adjunta el original en formato PDF y el oficio emitido con número de folio SITIEMSDF/SCEREyS/005/2021 ““Remita la solicitud a las unidades competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Administrativa y la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir a quien es recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género”. Dicho lo anterior se pide a esta Unidad de Transparencias del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México se realice una búsqueda exhaustiva de la Información antes mencionada requerida por el recurrente. Se anexa oficio con número de folio SITIEMSDF/SCEREyS/005/2021 con la finalidad de poder entregar respuesta a la solicitud antes mencionada. Para la entrega de información favor de enviar vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al correo de: comunicacion@sitiems.org para dar cumplimiento al ordenamiento de la Revisión. 3.- Se aclara que es una solicitud de información por este sujeto obligado derivado de un recurso de revisión, por tal motivo se debe de dar respuesta a la solicitud. 4.- Se precisa que se violenta los siguientes incisos al no entregar la respuesta a la información solicitada conforme a lo establecido en el artículo 234 1. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; [...]. Por lo antes mencionado y conforme al recurso de revisión se reitera se dé respuesta a lo solicitado.

[...] [sic]

4. Turno. El nueve de noviembre, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2201/2021** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de noviembre, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 235, fracción II, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia y dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, formulara alegatos y realizara las manifestaciones que a su derecho convengan.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de cinco días

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

6.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Correo Electrónico, sus manifestaciones y presunta respuesta complementaria, con los siguientes documentos:

[...]

**Sin número de oficio
22 de noviembre de 2021
Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia
Dirigido a la parte recurrente**

[...]



[...][sic]

**SECTEI/IEMS/DG/DAA/SSFDA/132/2021
19 de noviembre de 2021**

Suscrito por el Encargado de Despacho de la Subdirección de Selección,
Formación y Desarrollo Académico
Dirigido a la parte recurrente

[...]

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2021
SPICD N° SECTE/IDMS/DC/DAA/SEFDA/132/2021

19 NOV 2021

MTRO. GABRIEL GÓMEZ VILCHIS
SEPE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CONDICE
PRESENTE

Por este medio, se da respuesta al Recurso de Revisión, con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2201/2021, promovido por el peticionario [REDACTED] el cual deriva de la inconformidad a la respuesta de solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 031100021721, en la que solicita:

Realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir la información respecto a las acciones realizadas sobre la discriminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IDMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género.

En mérito de lo anterior, se le informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos para remitir la información respecto a las acciones realizadas sobre la discriminación de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, se le informa que el dictamen en comento se aprobó durante la sesión de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, celebrada el 20 de octubre de 2018, a las 11:00 hrs., en la Ciudad de México, en la que se publicó como segundo punto en el orden del día: "Se publica convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 de Promoción", los cuáles puede usted consultar en los siguientes enlaces, con fundamento en el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDCE:

1. Minuta y Dictamen 30-18
<http://www.iesm.edu.mx/pdf/14000851minuta3018.pdf>
2. Convocatoria CON-N-CMAYP-09-16
<http://www.iesm.edu.mx/pdf/1470767196convocatorias.pdf>

No obstante lo anterior, le remito copia simple de los documentos antes indicados, en ese sentido, la discriminación para la aplicación de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, ocurrió en el mes de octubre de 2018 y no en enero de 2017, como Usted alega en su Recurso de Revisión, por otra parte, en el dictamen DIC-IDMS-011-CMAYP-2018, de su contenido se advierte que se atendieron diversos asuntos relativos a las atribuciones de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, establecidas en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Citada, mismo que se adjunta copia simple al presente.

RGF/Agp
Av. División del Norte 586, colonia Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06702, Ciudad de México.
0222

CUADRO INFORMATIVO DE
TRANSACCIONES Y SERVICIOS



INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
SUBDIRECCIÓN DE EFECTIVIDAD, FORMACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Por último, le comento que este Instituto privilegia en todo momento el bienestar de su comunidad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, laborales e individuales del personal académico y administrativo, los cuales son salvaguardados, respetados y garantizados en todo momento por los principios rectores, que rigen y orientan la misión y visión de este Instituto. En ese sentido, se ha instruido a personal directivo y de confianza en todas las relaciones con los Derechos Humanos, los cuales representan acciones que se han realizado para combatir la discriminación por razones de género en virtud de la normatividad aplicable.

Si otro particular, le envío un cordial saludo.

2

ATENTAMENTE


LIC. RAMIRO GARCÍA AYALA TORAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN,
FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

María Ana Acosta García Rodríguez - Director de Asesoría Académica, Presente

AGAT
Dr. Enrique del Real y del Real, Director General, Presente.
Módulo de Estudios Jurídicos, C.C. 2000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y
DIVERSA

[...] [sic]

Asimismo, anexaron los siguientes documentos:

- Solicitud
- Respuesta

ORDEN DEL DIA y MINUTA-38-16.

En la Ciudad de México a 20 de octubre de 2016, a las 11:00 horas, con motivo de la sesión celebrada para la continuidad de los trabajos de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, estando presente los representantes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior (SUTIEMS), Lic. Alberto Rodríguez Torres Secretario General, Lic. Arturo Moreno Navarrete Secretario de Organización y Lic. Minerva Hernández Trujillo, Secretaria de Conflictos Laborales y por parte del Sindicato Independiente del Instituto de Educación Media Superior (SITEMS), C. Alma Ivet Álvarez Najera, Secretaria General y por la parte Patronal el Lic. Sigifredo Rodríguez Coria Director Académico, el Lic. Marco Antonio Muñoz González por la Dirección Jurídica, la C. María de Lourdes Balandrano Arias, por la Dirección Administrativa, el Lic. Oscar Ruiz Vargas por la Dirección Estudiantil, reunidos en las instalaciones procediendo la Comisión Mixta de Admisión y Promoción a sesionar conforme a la siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

PRIMERO. Se emite dictamen DIC-N-CMAyP-45-16.
SEGUNDO. Emisión de las Convocatorias CON-N-CMAyP-09-16, CON-N-CMAyP-10-16, CON-N-CMAyP-11-16.

MINUTA

PRIMERO: Se publica dictamen DIC-N-CMAyP-45-16 de Licencias con Goce de Sueldo y Sin Goce de Sueldo.
SEGUNDO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-09-16 de Promoción.
TERCERO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-10-16 de Admisión Publica Abierta.
CUARTO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-11-16 de Admisión de Banco de Candidatos.
QUINTO: Se declaran las sesiones ordinarias de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, se citan a las representaciones para el próximo jueves 10 de noviembre a las 11:00 horas.
SEXTO: Se cierra la misma a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen, la cual se firma por septuplicado y estará visible en la página oficial del Instituto de Educación Media Superior.

FIRMAN

 1.- C. Alma Ivet Álvarez Najera Secretaria General del SITEMS.	 Lic. Sigifredo Rodríguez Coria, Director Académico.
1.- Lic. Alberto Rodríguez Torres, Secretario General por el SUTIEMS.	 Lic. Marco Antonio Muñoz González, Director Jurídico.



Instituto de Educación Media Superior (SITEMS)



<p>2.- Lic. Arturo Moreno Navarrete, Secretario de Organización del SUTIEMS.</p>	<p><i>Maria de Lourdes Balandrano</i> C. Maria de Lourdes Balandrano, Directora Administrativa.</p>
<p>3.- Lic. Minerva Hernández Trujillo Secretaria de Conflictos Laborales del SUTIEMS.</p>	<p><i>Oscar Ruiz Vargas</i> Lic. Oscar Ruiz Vargas, Director Estudiantil.</p>

DIC-N-CMAyP-45-16.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS CLAUSULAS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 21 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IEMSDF, Y 5 FRACCIÓN I, IX, XIII Y XXII, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- En relación a la solicitud de licencias con goce de sueldo de los trabajadores administrativos que de manera regular debe resolver este órgano paritario con arreglo a sus atribuciones con fundamento en los artículos 45, 48, 49 fracción II inciso b) y c), 50 y 54 del Reglamento de dicho órgano paritario, acuerda lo siguiente:



CDMX
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN
Minuta Número: CMAP/SO-M0012/2018

Décima Segunda Sesión Ordinaria 2018



Instituto de Educación Media Superior

LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS CLAUSULAS 1, ÚLTIMO PÁRRAFO 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 21, APARTADO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IEMSDF Y 5 FRACCIÓN I, IX, XIII Y XXII, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO I, ARTÍCULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN



CON-N-CMAyP-09-16.

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULAS 13 Y 14 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y ARTÍCULO 14, CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES III, V, VI, IX, XV Y XXII, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 34, 35 Y 36 Y EN LOS CAPÍTULOS III, IV Y V DEL TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA 2016

A TODOS LOS TRABAJADORES DE TIPO TÉCNICO OPERATIVO CON LOS NIVELES 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21.6 y 22.6 CON CÓDIGO TIPO "BASE", TITULARES DE LA PLAZA ACTIVOS EN SU PLAZA TITULAR O EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN PARA OCUPAR ALGUNA DE LAS PLAZAS VACANTES A DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR "C" POR TIEMPO INDETERMINADO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

Finalmente, cabe señalar que no fue localizada promoción alguna por parte de la recurrente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto ni en el correo electrónico de la Ponencia, tendente a expresar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, razón por la cual se tuvo por precluido su derecho para ello.

7. Reposición del procedimiento y admisión. El veinticuatro de noviembre, en una nueva reflexión la Comisionada Instructora estima que en aras de los principios de máxima publicidad y pro persona, así como, del segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y, del artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, a efecto de favorecer, a la parte recurrente para que pueda manifestarse respecto al contenido de la respuesta en cita, así como, dar cauce al estudio de fondo del presente recurso de revisión, al percatarse que en sus agravios la parte recurrente señaló al artículo 234, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la cual se establece en la fracción V como una de las causales de procedencia de los recursos de revisión, en este sentido, debe dejarse sin efectos el acuerdo de admisión por omisión, del tres de noviembre y, en consecuencia, **se declara la reposición del procedimiento.**

En ese sentido, al encontrarse satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, se admite a trámite el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 234, fracción V, de la norma en cita.

Se tiene como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

En tales condiciones, con fundamento en el artículo 252 de la ley de la materia, se ordena al Sujeto Obligado que, dentro del plazo de **siete días** hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, realice las manifestaciones y aporte los medios de prueba que estime pertinentes en relación con las consideraciones que llevaron a reponer el procedimiento.

8. Manifestaciones en forma de alegatos y pruebas. No hubo manifestaciones, alegatos ni pruebas por ninguna de las dos partes, motivo por el cual, queda precluido su derecho para tales efectos.

9. Cierre de instrucción. Por acuerdo del diez de enero, la Comisionada Ponente, hizo constar que ambas partes no realizaron manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, por lo que, precluye su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Asimismo, conforme al **“Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de Impugnación, Denuncias y Procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”**, número [0561/SO/27-03/2019](#), se podrán realizar notificaciones por medios electrónicos.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación

de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión por omisión, si bien se consideró que el *sujeto obligado* se encontraba en una posible falta de respuesta, también se estimó que la parte recurrente señalara en el planteamiento de sus agravios la entrega de información que no correspondía con lo solicitado, por lo que, se determinó reponer el procedimiento a efecto de favorecer, a la parte recurrente para que pueda manifestarse respecto al contenido de la respuesta en cita, así como, dar cauce al estudio de fondo del presente recurso de revisión, al percatarse que en sus agravios la parte recurrente señaló al artículo 234, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la cual se establece en la fracción V como una de las causales de procedencia de los recursos de revisión, en este sentido, se dejó sin efectos el acuerdo de admisión por omisión.

Es importante señalar, que ninguna de las partes se manifestó en el curso de los siete días que se les otorgaron en el acuerdo de reposición del procedimiento, de fecha veinticuatro de noviembre, sin embargo, el sujeto obligado había emitido una respuesta complementaria el veintidós de noviembre, por lo que, se analiza a efecto de conocer si cubre en sus

extremos lo solicitado por la parte recurrente, lo que podría actualizar el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...] [sic]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su presunta respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente, como se puede observar en la siguiente pantalla:



En este sentido, es importante traer a colación lo solicitado por la parte recurrente:

“Remita la solicitud a las unidades competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Administrativa y la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir a quien es recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos

años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género”

Por su parte, el sujeto obligado, a través, de la presunta respuesta complementaria contenida en el oficio número **SECTE/IEMS/DG/DAA/SSFDA/132/2021**, de fecha 19 de noviembre, informó a la parte recurrente que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos para remitir la información a las acciones realizadas sobre la dictaminación de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, se le comenta que el documento en comento se aprobó durante la sesión de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, celebrada el 20 de octubre de 2016, apareciendo como segundo punto de la orden del día “Se publica convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 de Promoción” y anexa dos enlaces electrónicos que contienen:

1.- Minuta y Dictamen 38-16

<http://www.iems.edu.mx/pdfs/340008514minuta3816.pdf>

2.- Convocatoria CON-N-CMAYP-09-16

<http://www.iems.edu.mx/pdfs/1470767396convocatorias.pdf>

Además, remite copia simple de los documentos contenidos en tales links, es decir, la dictaminación para la aprobación de la convocatoria **CON-N-CMAYP-09-16**, misma que aconteció en octubre de 2016 y no en enero de 2017, asimismo, señala que en el dictamen **DIC-IEMS-011-CMAYP-2018** de su contenido se advierte que se atendieron diversos asuntos relativos a las atribuciones de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, establecidas en el artículo 5 del Reglamento Interno de la misma.



De igual manera, el sujeto obligado señala que se privilegia en todo momento el bienestar de su comunidad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, laborales e individuales del personal académico y administrativo, los cuáles son salvaguardados, respetados y garantizados en todo momento por los principios rectores, que rigen y orientan la misión y visión del IEMS, por lo que, se ha instruido a personal directivo y de confianza en temas relacionados con los Derechos Humanos, las cuales representan acciones que se han realizado para combatir la discriminación por razones de género en virtud de la normatividad aplicable.

Esta respuesta complementaria contiene los siguientes anexos:

ORDEN DEL DIA y MINUTA-38-16.

En la Ciudad de México a 20 de octubre de 2016, a las 11:00 horas, con motivo de la sesión celebrada para la continuidad de los trabajos de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, estando presente los representantes de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior (SUTIEMS), Lic. Alberto Rodríguez Torres Secretario General, Lic. Arturo Moreno Navarrete Secretario de Organización y Lic. Minerva Hernández Trujillo, Secretaria de Conflictos Laborales y por parte del Sindicato Independiente del Instituto de Educación Media Superior (SITIEMS), C. Alma Ivet Álvarez Najera, Secretaria General y por la parte Patronal el Lic. Sigifredo Rodríguez Coria Director Académico, el Lic. Marco Antonio Muñoz González por la Dirección Jurídica, la C. María de Lourdes Balandrano Arias, por la Dirección Administrativa, el Lic. Oscar Ruiz Vargas por la Dirección Estudiantil, reunidos en las instalaciones procediendo la Comisión Mixta de Admisión y Promoción a sesionar conforme a la siguiente: -----

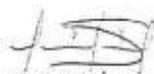
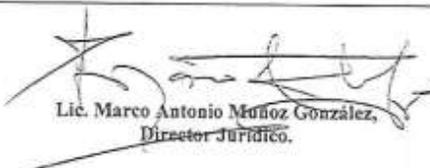
ORDEN DEL DIA -----

PRIMERO. Se emite dictamen DIC-N-CMAyP-45-16. -----
SEGUNDO. Emisión de las Convocatorias CON-N-CMAyP-09-16, CON-N-CMAyP-10-16, CON-N-CMAyP-11-16. -----

MINUTA -----

PRIMERO: Se publica dictamen DIC-N-CMAyP-45-16 de Licencias con Goce de Sueldo y Sin Goce de Sueldo. -----
SEGUNDO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-09-16 de Promoción. -----
TERCERO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-10-16 de Admisión Publica Abierta. -----
CUARTO: Se publica convocatoria CON-N-CMAyP-11-16 de Admisión de Banco de Candidatos. -----
QUINTO: Se declaran las sesiones ordinarias de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, se citan a las representaciones para el próximo jueves 10 de noviembre a las 11:00 horas. -----
SEXTO: Se cierra la misma a las 15:00 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen, la cual se firma por septuplicado y estará visible en la página oficial del Instituto de Educación Media Superior. -----

FIRMAN -----

 1.- C. Alma Ivet Álvarez Najera Secretaria General del SITIEMS.	 Lic. Sigifredo Rodríguez Coria, Director Académico.
1.- Lic. Alberto Rodríguez Torres, Secretario General por el SUTIEMS.	 Lic. Marco Antonio Muñoz González, Director Jurídico.



Instituto de Educación Media Superior



<p>2.- Lic. Arturo Moreno Navarrete, Secretario de Organización del SUTIEMS.</p>	<p><i>Maria de Lourdes Balandrano</i> C. Maria de Lourdes Balandrano, Directora Administrativa.</p>
<p>3.- Lic. Minerva Hernández Trujillo Secretaria de Conflictos Laborales del SUTIEMS.</p>	<p><i>Oscar Ruiz Vargas</i> Lic. Oscar Ruiz Vargas, Director Estudiantil.</p>

DIC-N-CMAyP-45-16.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS CLAUSULAS 1 ÚLTIMO PÁRRAFO, 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 21 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IEMSDF, Y 5 FRACCIÓN I, IX, XIII Y XXII, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- En relación a la solicitud de licencias con goce de sueldo de los trabajadores administrativos que de manera regular debe resolver este órgano paritario con arreglo a sus atribuciones con fundamento en los artículos 45, 48, 49 fracción II inciso b) y c), 50 y 54 del Reglamento de dicho órgano paritario, acuerda lo siguiente:



COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN
Minuta Número: CMAP/SO-M0012/2018

Décima Segunda Sesión Ordinaria 2018



Instituto de Educación Media Superior

LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS CLAUSULAS 1, ÚLTIMO PÁRRAFO 78, 79 Y 80 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 21, APARTADO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL IEMSDF Y 5 FRACCIÓN I, IX, XIII Y XXII, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO I, ARTÍCULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN



CON-N-CMAyP-09-16.

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULAS 13 Y 14 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y ARTÍCULO 14, CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES III, V, VI, IX, XV Y XXII, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 34, 35 Y 36 Y EN LOS CAPÍTULOS III, IV Y V DEL TÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA 2016

A TODOS LOS TRABAJADORES DE TIPO TÉCNICO OPERATIVO CON LOS NIVELES 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21.6 y 22.6 CON CÓDIGO TIPO "BASE", TITULARES DE LA PLAZA ACTIVOS EN SU PLAZA TITULAR O EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN PARA OCUPAR ALGUNA DE LAS PLAZAS VACANTES A DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR "C" POR TIEMPO INDETERMINADO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

Derivado de lo anterior, tenemos que la respuesta complementaria no cubre en sus extremos la información solicitada por la parte recurrente, por lo siguiente:

1.- Respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria, tenemos que el sujeto obligado sólo menciona que ésta se aprobó durante la sesión de la Comisión Mixta de



Admisión y Promoción, celebrada el 20 de octubre de 2016, como segundo punto de la orden del día, los enlaces electrónicos y las copias simples anexadas en el pdf, sólo dan cuenta de la minuta-38-16 de fecha 20 de octubre de 2016, mediante la cual se determina la publicación de la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16 y sus anexos, misma que está dirigida a todos los trabajadores de Tipo Técnico Operativo con los niveles 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21.6 y 22.6 con código tipo "BASE", titulares de la plaza activos en su plaza titular o en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México a la fecha de la emisión de la presente convocatoria, interesados en participar en el **procedimiento de promoción para ocupar alguna de las plazas vacantes a Docente Tutor Investigador "C" por tiempo indeterminado.**

Anexos de la Convocatoria:

ANEXO A.

PLAZAS VACANTES SUJETAS A PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN
(Registro de aspirantes el día 03 de noviembre del 2016)

Denominación: Docente Tutor Investigador (DTI).

Nivel: 92.7

Tipo de Contrato: Indeterminado.

Salario Bruto: \$25,651.00

Plaza	Academia	Fecha de Registro	Hora de Registro
101353	Inglés	03 de noviembre de 2016	10:00 a 14:00 horas
100947	Química		
100783	Biología		
101555	Física		
101149	Filosofía		
100832	Música		
100755	Filosofía		

CRITERIOS

1. Estar titulado en la licenciatura en la cual desea impartir clase.
2. Consultar la página del Instituto www.iems.df.gob.mx, y enviar la documentación en tiempo y forma, de acuerdo a los requisitos a cubrir en el aviso y/o convocatoria publicada.
3. Obtener evaluaciones favorables durante el proceso de selección.

ANEXO B.

(DE CONOCIMIENTO)

CRITERIOS

1. Estar titulado en la licenciatura en la cual desea impartir clase.
2. Consultar la página del Instituto www.iems.df.gob.mx, y enviar la documentación en tiempo y forma, de acuerdo a los requisitos a cubrir en el aviso y/o convocatoria publicada.
3. Obtener evaluaciones favorables durante el proceso de selección.

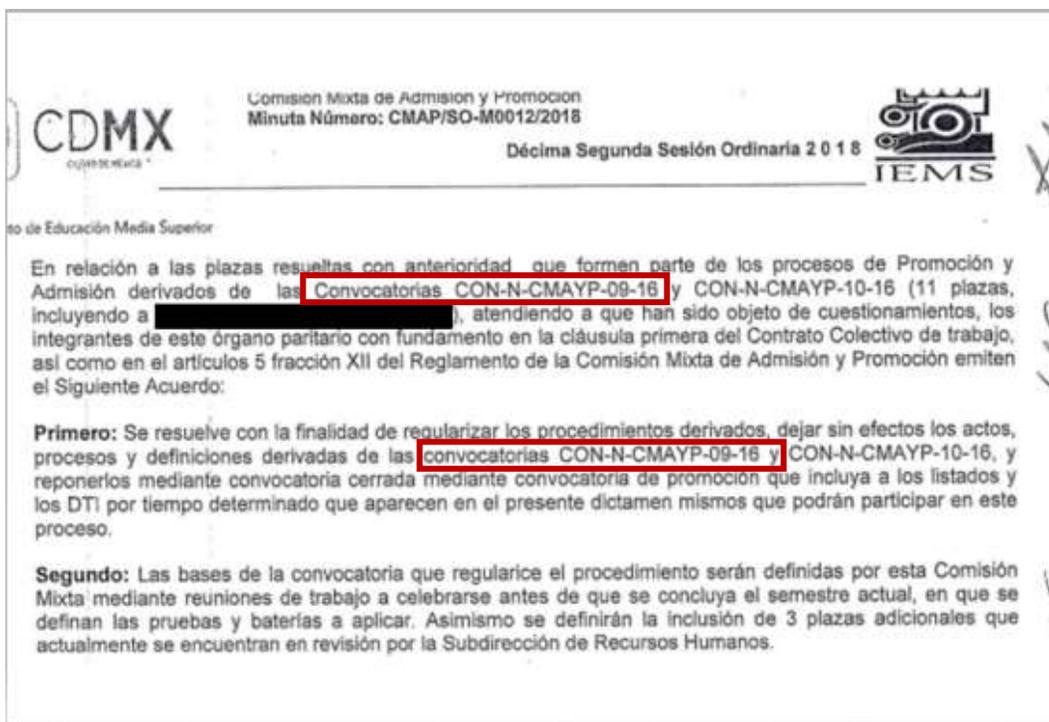
ANEXO C.

EVALUACION	FECHA	HORA	PLANTEL	OBSERVACION
Examen Disciplinar	22 de noviembre de 2016	10:00	"IZTAPALAPA II" (Benito Juárez), en el Auditorio	1.- Asistir con bolígrafo tinta negra o azul, lápiz, goma y sacapuntas. 2.- Una vez iniciada la evaluación, no se permitirá la entrada los aspirantes que lleguen después de la hora citada. 3.- Para las academias de Matemáticas, Física y Química traer calculadora científica.
Clase muestra	23 y 24 de noviembre de 2016	10.00	"IZTAPALAPA II" (Benito Juárez), en salones.	1.- Preparar una clase para exponerla en 20 minutos el tema es libre, pero debe estar contemplado en el programa de la asignatura por la que se concursa. 2.- Deberá presentar por escrito, una carta descriptiva o plan de clase del tema elegido, así como el material de apoyo. 3.- No se facilitan proyectores, deberá llevarlo en caso de utilizarlo.
Batería Laboral	25 y 28 de noviembre de 2016	10:00	"IZTAPALAPA II" (Benito Juárez), en Aula Digital.	Favor de asistir con lápiz 2 o 2 ½, sacapuntas y goma.

Como se observa, de la convocatoria y sus anexos se desprenden una serie de acciones programadas como parte del procedimiento de promoción que va desde el registro de aspirantes hasta la asignación de plazas, que se dictaminaría en enero de 2017, sin embargo, el dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018 se realizó hasta 2018.

Asimismo, anexa publicación de dictamen DIC-N-CMAyP-45-16, pero que se refiere a Licencias con Goce de Sueldo y Sin Goce de Sueldo, que fue

el primer punto de la orden del día contenida en la Minuta-38-16, lo cual no tiene que ver con las acciones solicitadas por la parte recurrente. También, anexó la Minuta número CMAP/SO-M0012/2018 que contiene un Dictamen que en el apartado NOVENO, señala lo siguiente:



Asimismo, en el apartado Décimo Séptimo aparece el número del Dictamen, como se observa a continuación:

DECIMO SÉPTIMO- Publíquese el presente Dictamen DIC-IEMS/CMAYP/0011-18 en el portal del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para los efectos que haya lugar.-----

ESTE DOCUMENTO SE FIRMA POR SEPTUPLICADO SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO 2018.-----

Sin embargo, se considera que la información contenida en esta respuesta complementaria corresponde únicamente a la Comisión Mixta de Admisión

y Promoción, siendo que, la parte recurrente señaló en su solicitud que la búsqueda exhaustiva se realizará también en la Dirección Administrativa, de la cual no se realiza mención alguna de que haya aportado información a lo solicitado, pues, analizando la documentación proporcionada, se observa, que en realidad sólo se entregó la convocatoria y el dictamen como únicas acciones realizadas sobre la dictaminación en dicha convocatoria, siendo que en el dictamen en el apartado NOVENO se acordó que con la finalidad de regularizar los procedimientos derivados, dejar sin efectos los actos, procesos y definiciones derivadas de las convocatorias **CON-N-CMAYP-09-16** y CON-N-CMAYP-10-16, y reponerlos mediante convocatoria cerrada mediante convocatoria de promoción que incluye a los listados y los DTI por tiempo determinado que aparecen en el presente dictamen mismos que podrán participar en este proceso.

Además, de que las bases de la convocatoria que regularice el procedimiento serán definidas por esta Comisión Mixta mediante reuniones de trabajo a celebrarse antes de que se concluya el semestre actual, en que se defina las pruebas y baterías a aplicar. Asimismo, se definirán la inclusión de 3 plazas adicionales que actualmente se encuentran en revisión por la Subdirección de Recursos Humanos. Esto se acordó el 20 de agosto de 2018.

Es decir, para esta parte de lo solicitado, faltó realizar la búsqueda exhaustiva en la Dirección Administrativa, además, de que se considera que las acciones realizadas respecto a la dictaminación de la convocatoria es incompleta, pues sólo se reduce a los documentos de la respuesta complementaria, siendo que tanto la convocatoria en cita como el dictamen

DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, marcan una serie de acciones que no se reflejan en la documentación de la respuesta complementaria.

Ahora bien, respecto a las acciones realizadas tendientes a combatir la discriminación por razones de género, el sujeto obligado se queda en un pronunciamiento muy general en el sentido de que se ha instruido a personal directivo y de confianza en temas relacionados con los Derechos Humanos, las cuales representan acciones que se han realizado para combatir la discriminación por razones de género en virtud de la normatividad aplicable. Lo anterior, sin aportar ninguna documentación institucional al respecto en la que se soporten las acciones solicitadas, lo cual, refleja la falta de fundamentación y motivación, de su respuesta.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la presunta respuesta complementaria se desestima por no cubrir en sus extremos los requerimientos solicitados por la parte recurrente, motivo por el cual, se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La **solicitud** de Información consistió en requerir, una búsqueda exhaustiva en sus archivos para remitir a quien es recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género”

El sujeto obligado **respondió**, a través, del oficio número SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/0-239/2021, del veinte de agosto, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, proporcionando información que no corresponde con lo solicitado, puesto que se refiere al número de folio **0311000021621** y al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0607/2021**, siendo que, el folio de la solicitud debe ser **0311000021721** y el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2201/2021**.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracciones V de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si la información contenida en la respuesta primigenia corresponde con lo solicitado.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

Agravio. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

La parte recurrente requirió las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años

después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género.

El sujeto obligado le hizo llegar como respuesta primigenia a la parte recurrente el oficio número SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/0-239/2021, del veinte de agosto, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, proporcionando información que no corresponde con lo solicitado, puesto que se refiere al número de folio **0311000021621** y al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0607/2021**, siendo que, el folio de la solicitud debe ser **0311000021721** y el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2201/2021**, además, que la temática no corresponde a lo requerido por la parte recurrente.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, le entregó información que no corresponde a lo solicitado, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere emita una nueva respuesta a fin de que de manera fundada y motivada le haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad, al proporcionarle información que no corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrán faltar la Dirección Administrativa y la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, a efecto, de que le sea proporcionada a la parte recurrente la información respecto a las acciones realizadas sobre la dictaminación en la convocatoria CON-N-CMAYP-09-16, que debió celebrarse en enero del 2017, cuyo dictamen DIC-IEMS-011-CMAYP-2018, se realizó dos años después de la emisión de la convocatoria; así como las acciones que realizaron tendientes a combatir la discriminación por razones de género, con la finalidad de brindarle certeza a la parte recurrente.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, **por unanimidad de votos** la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, **con el voto concurrente** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**